

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EMPLEO, INDUSTRIA, DESARROLLO LOCAL, TURISMO, INNOVACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL DE FECHA 18 DE OCTUBRE 2017, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.-

El Sr. Vara Gayo, Concejal Delegado de Empleo, Industria, Desarrollo Local, Turismo, Innovación, Medio Ambiente y Medio Rural, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" Comenzar brevemente para indicar que lo que viene en el punto cuarto del orden del día de hoy del Pleno Ordinario es la modificación de la Ordenanza Municipal, del Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica. Dichas modificaciones se pueden dividir en dos grandes apartados. El primero son modificaciones de mejora técnicas propuestas por los técnicos del área, en el sentido de mejora de definiciones de conceptos como el de estancia, zonas comunes, de ambiente, se permite la medición en locales no colindantes, etc., en definitiva son propuestas de modificaciones del articulado de la Ordenanza propuestas por el departamento técnico del área y que mejoran la misma. En segundo lugar la modificación está referida a permitir la instalación aparatos Audiovisuales en terrazas veladores legalmente establecidas, siempre con los límites de emisión de ruido establecidos en la legislación vigente. En cuanto este segundo bloque de modificación fue propuesto, estudiado y aprobado su redacción por unanimidad, por las mesas técnicas llevadas a cabo en el seno del Consejo Local para el Desarrollo Económico y el Empleo de Arganda, en el que como bien conoce la ciudadanía está compuesto por todos los grupos de la Corporación y los agentes sociales. A todos quiero dar las gracias públicamente por el excelente trabajo realizado para el progreso de los argandeños y la economía de Arganda. Finalmente recordad que ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa.""

La Sra. Cuéllar Espejo, Portavoz del Grupo Municipal Ahora Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" En este punto se nos propone modificar la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Acústica por dos razones bien distintas: a)Por un lado, adaptarla técnicamente a la realidad que los y las técnicas se han encontrado en el día a día de su trabajo de campo, para aumentar la viabilidad, eficacia y eficiencia en las mediciones. Y en este supuesto se encuentran las modificaciones de los artículos: 3, 15, 20, 25, 27, 52, etc. b)Y por otro, con la nueva redacción que se propone del artículo 29 sí se permitiría la instalación de equipos audiovisuales en las terrazas y veladores, cuando antes los prohibía. Existe una limitación, pero se refiere sólo a prohibir amplificaciones externas o añadidas al propio equipo. La modificación de este artículo 29 deviene de la moción que fue pasada por este plenario por el GM Cs sobre el sector de la hostelería, concretamente en el Pleno del 6 de abril de 2016 para la modificación de la normativa sobre terrazas, donde uno de los acuerdos que nos proponía Cs era "permitir la instalación de televisores y altavoces en las terrazas" del municipio y

otro la "ampliación del horario hasta las 2:30 h de la madrugada los viernes, sábados y domingos durante los meses de verano supeditándolo a la instalación de elementos de amortiguación sonoros". Los acuerdos de esa moción se han ido trabajando posteriormente. Se ha aprobado la nueva Ordenanza de Terrazas antes de modificar ésta sobre contaminación acústica. Pero nosotras queremos recordar que en ese plenario del mes de abril donde vino la moción de Cs, el voto de Ahora Arganda fue abstención precisamente porque aunque nos resulta evidentemente que con el nivel de desempleo que padecemos hace falta fomentar la actividad económica en general en el municipio, también la hostelera y la del comercio local, lo que pasa es que ese derecho al empleo e incluso al ocio hay que conciliarlo con el derecho al descanso de las vecinas y vecinos de Arganda, que además ya entonces nos llamaron la atención sobre este particular de la moción de Ciudadanos. Nos hubiera gustado que las modificaciones a la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica en Arganda se nos hubieran pasado en dos puntos, porque estaríamos a favor de la parte que simplemente mejora los criterios técnicos para las mediciones y en contra de la nueva redacción del artículo 29. Pero como se nos han pasado juntas en el mismo punto no tenemos más remedio que votar abstención."""

El Sr. López García-Porrero, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" El Grupo Municipal Ciudadanos-Arganda se siente muy satisfecho de que se vaya a culminar la normativa de terrazas, impulsada por nuestro grupo municipal y trabajada en el consejo de desarrollo local, con la aprobación de la parte de normativa acústica. Entendemos que la posibilidad de colocar elementos audiovisuales con amplificación propia y sin amplificación externa en las terrazas va a suponer un nuevo incentivo para el desarrollo de la actividad hostelera y ayudará a la creación de empleo. Entendemos también que esta medida no va a perturbar ni el descanso ni la paz vecinal al estar perfectamente reglada por la normativa acústica."""

El Sr. Vara Gayo, Concejal Delegado de Empleo, Industria, Desarrollo Local, Turismo, Innovación, Medio Ambiente y Medio Rural, agradece la intervención del Sr. López, no se puede traer modificación de ordenanza articulado por articulado, va en bloque igual que los presupuestos.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA, por mayoría** con veintitrés votos a favor: ocho del Grupo Municipal Popular, seis del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida CMLV, dos del Grupo Municipal Arganda sí Puede y uno del Concejal no Adscrito, y una abstención del Grupo Municipal Ahora Arganda:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica, con el texto elaborado por los técnicos de Medio Ambiente municipales, con el siguiente contenido:

1.-El artículo 3 se complementa en la definición de su letra n) de Estancia con el siguiente texto:

n) Estancias: todo lo que no sea dormitorio o zonas de normal permanencia como son los salones, comedores, considerando por tanto como estancias pasillos, aseos y equivalentes funcionales. En dichas estancias no procederá la realización de mediciones al ser su ocupación esporádica y con molestias no significativas.

2.-El artículo 15, los apartados 2 y 3 se modifican de la siguiente manera:

2. Para zonas comunes de los edificios (pasillos, vestíbulos, huecos de escalera o similares) o de uso proindiviso de los titulares de las viviendas, los límites serán 15 dB superiores a los indicados para el uso característico más restrictivo del edificio al que pertenezcan.

3. Estos límites se considerarán cumplidos, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo III no excedan en ningún caso en 5 dB o más el límite de aplicación fijado en tabla anterior.

3.-El artículo 20 se añade un apartado 3:

3.-En obras de nueva construcción de edificaciones al menos se acreditará que un 10% de las mediciones se han realizado in situ tal y como establece el Código Técnico de la Edificación.

4.-El artículo 25, se añade un párrafo al apartado 1 y al apartado 2 cuyos textos serían:

Texto añadido al apartado 1: En el caso de que aun cumpliendo con los valores de aislamiento establecidos en la tabla anterior, los niveles de transmisión medidos superen los indicados en los artículos 14 y 15, se deberá aumentar el aislamiento necesario hasta que se cumpla con dichos niveles.

Texto añadido al apartado 2: En caso de que existan recintos intermedios dedicados a otros usos diferentes, entre la actividad y el recinto receptor de ruidos (dedicado a uso residencial, hospedaje zona de dormitorios, educativo o sanitario), la actividad deberá cumplir con los niveles de aislamiento reflejados en la tabla del punto 1 del presente artículo. Si aún cumpliendo con los niveles de aislamiento establecidos en la citada tabla, los niveles de transmisión medidos en el recinto receptor superan los indicados en los artículos 14 y 15, se deberá aumentar el aislamiento necesario en el recinto emisor hasta que se cumpla con dichos niveles.

5.-El artículo 27, apartado 1, letra c, el tiempo de almacenamiento debe ser de al menos treinta días.

6.-El artículo 52, se añade al final del párrafo "...en ambiente interior".

7.-Anexo III, punto 1, apartado 1.1, la referencia al apartado 1.5 debe ser al apartado 1.6, y se añade al final del párrafo la siguiente frase: "... que deberá quedar debidamente registrado."

8.-Anexo III, punto 1, apartado 1.3, la referencia del subapartado dos referida a la realización de 9 mediciones, debe indicar 5 mediciones. En las 5 mediciones no se incluyen las de calibración inicial ni final.

El subapartado 5 debe referirse a L_{keq} y no al L_{Aeq}

9.-Anexo III, punto 1, apartado 1.4,

El párrafo segundo, donde dice “Si la diferencia fuera inferior a 3 dBA, se recomienda desestimar la medida del ruido de fondo y volver a efectuar la evaluación en un momento en el que el mismo sea más bajo”, debe decir: “si la diferencia entre el nivel medido y el valor de ruido de fondo es inferior a 3 dB y es imposible medir en otras circunstancias de menor ruido de fondo, se sumarán 3 dB al valor medido con la fuente emisora en funcionamiento.”

La referencia en el subapartado 1 que se realiza a las nueve mediciones, se hará a cinco mediciones. Y el subapartado 2 quedará redactado de la siguiente manera:

. Se consignarán en estadillo todos los resultados L_{Aeq} , L_{Aeq} y el L_{Ceq} , dejando en el momento de la medición copia de acta al interesado con dichos valores. Posteriormente, se hará la valoración de las mediciones que son válidas, se practicará la corrección de los datos de medida del foco con los respectivos valores del fondo y se calcularán los componentes impulsivos, los de baja frecuencia y los tonales emergentes.

10.-Anexo III, punto 1, apartado 1.5, la referencia a L_{kAeq} debe ser a L_{Keq}

11.-Anexo III, punto 1, apartado 1.7, el subapartado 1 quedaría:

. Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

El subapartado 3 quedaría:

. Será preceptivo que antes y después de la medición de ruido, se realice una comprobación acústica de la cadena de medición, mediante calibrador de nivel, que garantice su buen funcionamiento. Dicho buen funcionamiento estará garantizado cuando al aplicar el calibrador la medición reflejada por el sonómetro no difiera del patrón en $\pm 0,3$ dB. El inspector actuante hará constar en el acta el resultado positivo de la comprobación.

12.- Anexo III, punto 4, apartado 4.5, quedaría

4.5.-El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercios de octava de frecuencia desde 63 hasta 8000 Hz.

13.-El artículo 29 queda redactado de la siguiente manera:

En las actividades de terrazas y veladores, se podrán instalar equipos audiovisuales sin amplificación externa o añadida, siempre de acuerdo con el

artículo 24 de la presente ordenanza, lo dispuesto en el Decreto 184/1998 de la Comunidad de Madrid, y Orden 42/2017 igualmente de la Comunidad de Madrid, para la categoría de locales que permiten terrazas velador, y con los límites máximos de emisión que establece la ley.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por un plazo de treinta días el acuerdo de aprobación inicial a fin de que por los interesados e interesadas se puedan realizar reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- En caso de no existir reclamaciones o sugerencias, aprobar definitivamente la modificación de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey, entrando en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del texto completo de modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local.

Cuarto.- Autorizar al Concejal de Empleo, Industria, Desarrollo Local, Turismo, Innovación, Medio Ambiente y Medio Rural, la realización de cuantos trámites sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, OCIO, FIESTAS, LA POVEDA Y OTROS NÚCLEOS PERIFÉRICOS DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE 2017, SOBRE PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A LA PEÑA LA CAPEA.-

La Sra. Fernández Gemes, Concejala Delegada de Educación, Cultura, Ocio, Fiestas, La Poveda y otros Núcleos Periféricos, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" La Peña Taurina La Capea fue fundada en el mes junio de 1986, por un grupo integrado por más de 40 socios aunque, como ellos mismos comentan: "nació mucho antes el espíritu de Fiesta entre sus socios y amigos fundadores". Siendo éstos José Silva, y José Bustos, a la que posteriormente se unieron Carlos González, Julián Denche, Aurelio Rodrigo y Óscar Denche entre otros, siempre acompañados de sus esposas e hijos. Presidida por José Silva, Presidencia que ostenta hasta la actualidad. Esta Peña nació a partir de la amistad entre amigos, de una afición común por la Fiesta en Honor a la Patrona de Arganda del Rey y del desprendimiento y dedicación de sus socios, llegando incluso a renunciar al merecido descanso vacacional para lograr su fundación. Teniendo como objetivo principal mantener y ayudar a potenciar la conservación de las tradiciones populares del municipio así como de la expresión del carácter cultural taurino de Arganda. La participación de la Peña La Capea en las Fiestas Patronales de Arganda se produce desde su fundación colaborando siempre con el resto de entidades, aunque muchos de los integrantes y socios de la misma ya participaban de forma habitual años antes. Uno de los actos que caracterizan a esta Peña y para la que se preparan con antelación y dedicación, es la ofrenda a la Virgen de la